"POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 800.41.15.008 DEL 27 DE ABRIL DEL 2015"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General N°. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009, Modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución N° 800.41.15.008** de fecha 27 de abril de 2015, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Dirección Territorial Vichada, otorgó a la Empresa Aguas Claras AAA, identificada con el NIT. 900262514-2, "**LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO DEL MICROACUEDUCTO**", con un caudal de 6.0 L/Seg, a captar de un pozo profundo, en el Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada, por el término de diez (10) años. Notificada el día 04 de mayo de 2015.

Que, mediante **Resolución N° 600.36.20.0015** del 16 de octubre de 2020, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Dirección Territorial Vichada, **AUTORIZA LA CESIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO DEL MICROACUEDUCTO**, con un caudal de 6.0 L/Seg, a captar de un pozo profundo, otorgada a la empresa de servicios públicos Aguas Claras A.A.A. E.S.P identificada con NIT: 900262514-2, mediante Resolución No. 800.41.15.008 de fecha 27 de abril de 2015, a la Empresa SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P, identificada con el NIT. 842.000.030-6, en el Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada. Notificada el día 10 de diciembre de 2020.

Que, mediante **Resolución N° 600.36.22.0027** del 11 de noviembre del 2022, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA"** por parte de la **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P**., identificada con NIT: 842000030-6, para el microacueducto **sector la Manga** del Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada por un término de 05 años (2022,2023,2024,2025 y 2026) notificado el 22 de noviembre del 2022.

Que mediante radicado interno **PR-2024-0569, 07/06/24,** se allego la solicitud de prorroga concesión aguas subterráneas, de los conductos, (Jardín – La Manga – Centro Urbano) por de la Empresa **SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P**., identificada con NIT: 842000030-6.

Mediante **Oficio N° 600.11.24.0427** 18/06/2024, se le informa, que, para dar trámite a la solicitud, de prorroga se deberá dar cumplimiento al 100% de los requerimientos ambientales y estar a paz y salvo con el área de recaudo y adicional allegar la documentación.

Que, mediante radicado Interno, **PR-2024-01131** del 12/12/24, dando respuesta al oficio, la Empresa SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P. y dando cumplimiento a lo ordenado, a llego la documentación correspondiente.

Por medio del Oficio **N° 600.11.24.1198**, 24/12/24, la corporación, le allego a la **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P**., identificada con NIT: 842000030-6, Liquidación de Permisos Ambientales de evaluación al permiso de concesión de aguas subterráneas, deberá cancelar la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, (1.339.936).**

Que, mediante radicado **PR-2024-01165 del 26 de diciembre de 2024**, el usuario solicita las facturas electrónicas para realizar el pago.

Que, mediante **Oficio N° 600.11.24.1199** del 26/12/24, la corporación Remite facturas **N° SAFE-5165, SAFE-5166 y SAFE-5167,** correspondiente a evaluación y tramites ambientales.

Que, mediante radicado interno **PR-2024-01166**, del 27/12/24, se allego comprobante de pago por parte de la **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P.**, identificada con NIT: 842000030-6.

Que, mediante **Auto No. 600.6.25.0135 del 31 de marzo de 2025**, *"por medio del cual se inicia tramite tendiente a evaluar la solicitud de prórroga de una concesión de aguas subterráneas" Notificado* el 9 de abril de 2025.

Que, mediante radicado **No. PR-2025-0248 del 15 de abril del 2025**, mediante el cual el usuario allega la Resolución N°500/0076 del 14 de abril del 2025 "Por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable de una concesión de agua para consumo humano al pozo profundo ubicado en el microacueducto del barrio Veracruz, del municipio de La Primavera departamento de Vichada".

Que, mediante **Oficio N° 600.11.25.0229 del 30 de abril del 2025**, mediante el cual la Corporación solicitó apoyo interinstitucional a la alcaldía del municipio de La Primavera en la publicación del aviso de prórroga de concesión solicitada por la empresa SIGLO XXI EICE ESP., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. y 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 del 2015. Fijado en las carteleras de Corporinoquia y de la Alcaldía de La Primavera desde 30 de abril del 2025 a las 8:00 a.m. y desfijado el 14 de mayo del 2025 siendo las 5:00 p.m.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que, la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que, el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, en relación con lo anterior, la Resolución N° 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, "*por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones.*"

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que en el marco del procedimiento para establecer la viabilidad de autorizar la prórroga del permiso ambiental otorgado mediante Resolución N° 800.41.15.008 del 27 de abril de 2015, notificada en 4 de mayo de 2015, el Grupo de Evaluación del área técnica, con fundamento en la evaluación de la documentación e información presentada por **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP** identificada con Nit. 842.0000.030-6, sumado a lo evidenciado en la correspondiente inspección ocular, emitió el Concepto Técnico N° 600.8-2-25.0126 de fecha 30 de mayo de 2025, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

3.1 Descripción del proyecto

El servicio público domiciliario de acueducto en el casco urbano del municipio de La Primavera, se abastece de aguas subterráneas las cuales son captadas a través de cuatro (4) pozos profundos localizados en diferentes barrios (Jardín, Centro, Veracruz y Villa Adriana). Según se informó por parte del acompañante actualmente el servicio cuenta con 1822 suscriptores y una continuidad de 6 horas al día (06:00 AM-09:00AM y 02:00 PM-05:00 PM) y con una calidad apta para consumo humano (IRCA 2%) de acuerdo al análisis fisicoquímico y microbiológico de agua potable presentado. (punto de muestreo 2003 ubicado frente al microacueudcto Veracruz)

3.2 Localización

El predio del microacueducto del sector Veracruz (La Manga), está localizado en un predio urbano con N° de matrícula: 540-9712 con un área aproximada de 1620 m² en la carrera 9 N°14-15 en el barrio Veracruz del municipio de La Primavera, se ubica sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°29'1.79"N - 70°24'35.37" W. El predio está delimitado en malla eslabonada con tubería galvanizada, allí se encuentra el pozo profundo con su respectivo sello sanitario, área de potabilización, tanque de almacenamiento, los medidores de caudal, válvulas de paso y se estaba construyendo la caseta para resguardar un generador de energía de respaldo.

Tabla 1 Georreferenciación de los puntos de interés del microacueducto Veracruz

ID	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS PLANAS SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
		NORTE	ESTE	Latitud (N)	Longitud (W)
1	Pozo profundo	2164548.10	5286891.95	5°29'0.96"	70°24'35.41"
2	Medidor salida del pozo	2164548.77	5286892.83	5°29'0.98"	70°24'35.38"
3	Caseta de potabilización	2164556.38	5286887.89	5°29'1.23"	70°24'35.54"
4	Tanque de almacenamiento	2164558.59	5286900.82	5°29'1.42"	70°24'35.10"
5	Medidor salida del tanque	2164562.30	5286901.42	5°29'1.31"	70°24'35.03"

Fuente. Corporinoquia, 2025

Imagen 1 Localización geográfica de los puntos de interés



Fuente. Imagen satelital de google, modificada en QGIS 3.36, 2025

3.3 Desarrollo de la visita

Iniciado el trámite de evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y consumo humano, mediante el Auto N°600.6.25.0135 del 31 de marzo del 2025 (notificado el 09 de abril del 2025), *"Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de prórroga de una concesión de aguas subterráneas"*, se emitió el oficio N°600.11.25.0229 del 30 de abril del 2025, por medio del cual se solicita el apoyo interinstitucional de la Alcaldía del municipio de La Primavera- Vichada, para fijar en la cartelera municipal el aviso de trámite de prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°800.41.15.008 del 27 de abril del 2015, *"Por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras determinaciones"*. Por un caudal de 6 L/s y un término de 10 años. Notificada el 04 de mayo del 2015. El aviso estuvo fijado en la cartelera municipal y en la cartelera de la Territorial Vichada de Corporinoquia desde el 30 de abril del 2025 a las 8:00 a.m. hasta el 14 de mayo del 2025 a las 5:00 p.m.; la información publicada en el aviso de trámite fue la siguiente:

Tabla 2. Parámetros de la visita

Fecha y hora de la visita:	*15 de mayo del 2025, a las 09:00 am*
Uso solicitado:	*Doméstico*
Caudal solicitado:	***6 L/s***
Ubicación:	*Pozo profundo en las coordenadas 5°29'00,9" N- 70°24'35,3" W, en el predio del microacueducto del sector la manga (Veracruz), casco urbano, municipio de La Primavera, departamento de Vichada.*

Fuente: Corporinoquia, 2025

La visita técnica se surtió bajo los parámetros descritos anteriormente, durante la diligencia no se presentaron personas interesadas en intervenir dentro del trámite de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y consumo humano. Por lo tanto, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 del 2015. Durante la visita técnica de evaluación participaron las siguientes personas:

Tabla 3. Asistentes de la visita técnica.

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Kelli Johana Dominguez Guarín	Profesional de apoyo	Corporinoquia
Daniel Pérez Álvarez	Ingeniero ambiental	Empresa Siglo XXI EICE ESP

Fuente: Corporinoquia, 2025

Se inició el recorrido en las instalaciones del microacueducto, donde se pudo observar el pozo profundo, el cual según el documento técnico de la prueba de bombeo cuenta con una profundidad aproximada de 90 metros, revestido con tubería de acero al carbón de 8 pulgadas de diámetro y cuenta con un sello sanitario de 1 metro de diámetro, elevado 0,5 metros sobre el nivel del suelo (según se informó en la visita tiene el sello tiene una profundidad de 5 m). Actualmente, el pozo está equipado con una bomba sumergible tipo lapicero en acero inoxidable, con motor Franklin Electric de 10 HP, trifásico, 220-230 voltios, instalada a una profundidad de 36 metros.

El sistema de potabilización se encuentra protegido dentro de una caseta construida en mampostería, con dimensiones de 4 metros de ancho por 4 metros de largo (16 m²), cielo raso en PVC y piso enchapado. El sistema de tratamiento incluye una electrobomba de 1 pulgada y 5 HP de potencia. En las casetas de desinfección se encuentran dos tanques plásticos de 500 litros cada uno: uno contiene soda cáustica y el otro cloro granulado al 70%, ambos inyectados al sistema mediante bombas dosificadoras conectadas a la tubería de conducción de 3 pulgadas.

El agua tratada es almacenada en un tanque elevado con una capacidad de 300 m³ (10 metros de ancho por 3 metros de alto), ubicado a una altura aproximada de 21 metros. El tanque, está construido en concreto y soportado por nueve columnas y dos hileras de vigas (cada hilera con seis vigas). La distribución del agua se realiza por gravedad a través de una tubería principal de 6 pulgadas de diámetro. Se cuenta con medidores instalados tanto a la salida del pozo profundo (tubería de 4") marca AQUASOFT con N° de referencia 15154008, como en la bajada del tanque de almacenamiento (tubería de 6") marca GAER MARACABA con N° de referencia 0271115, además de dos válvulas de paso.

Actualmente, se encuentra en construcción una caseta destinada a resguardar un generador de respaldo, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de acueducto ante posibles fallas del sistema eléctrico interconectado. Las instalaciones se encuentran en buen estado de higiene, y durante la inspección no se detectaron fugas en las redes ni en el tanque de almacenamiento.

En la visita se hizo el aforo de la electrobomba empleando el micromedidor instalado en la línea de conducción, se procedió a registrar 8 mediciones en el reloj que marca diez litros (x0,01), obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 4. Resultados del aforo realizado

Medición No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	100	13,09	7,639
2		13,01	7,686
3		13,01	7,686
4		13,04	7,669
5		13,04	7,669
6		12,89	7,758
7		13,24	7,553
8		12,92	7,740
		PROMEDIO	7,675

Fuente: Corporinoquia, 2025

Teniendo en cuenta que el caudal de 7,675 L/s es bombeado durante un tiempo promedio de 15 horas al día, (valor estimado a partir del promedio de las horas de operación registradas diariamente durante los últimos cuatro meses en las bitácoras presentadas por el usuario), se obtiene que el caudal está directamente condicionado por dicho tiempo de bombeo. A partir de esta información, se derivan los siguientes datos:

$$Q = 7{,}675\ \frac{L}{s} * 54000\ \frac{s}{dia} = 414450\ \frac{L}{dia}$$

$$Q = 414450\ \frac{L}{dia} * \frac{1\ dia}{86400\ s} = 4{,}79\ \frac{L}{s} \approx 4{,}8 \frac{L}{s}$$

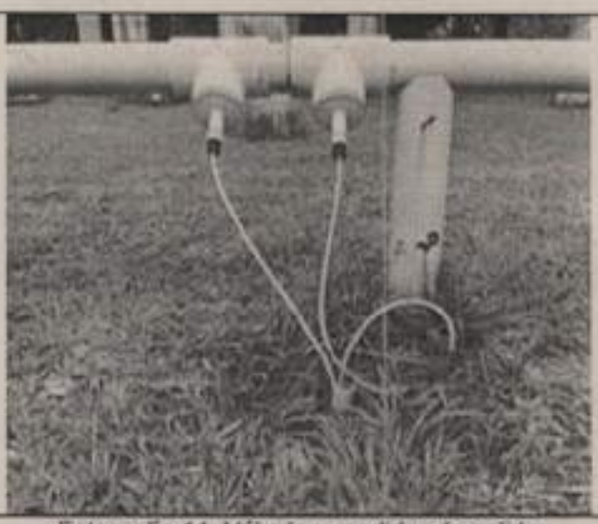
Es decir, que el caudal promedio diario que es bombeado del pozo profundo del microacueducto Veracruz es de 4,8 L/s.

3.4 Registro fotográfico

Fotografía 2. Vista general instalaciones acueducto	Fotografía 3. Pozo profundo
	
Fotografía 4. Caseta medidor de salida del pozo	Fotografía 5. Medidor de salida de 4"
	
Fotografía 6. Vista general pozo y medidor	Fotografía 7. Caseta de potabilización
	
Fotografía 8. Sistema de potabilización	Fotografía 9. Punto de dosificación



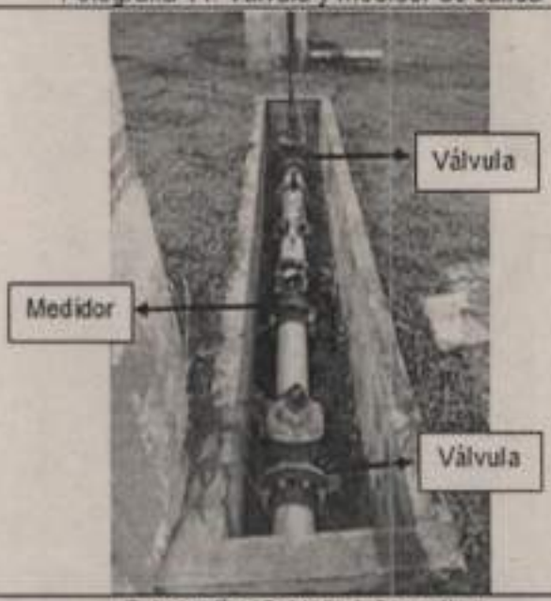
Fotografía 10. Tanque de almacenamiento



Fotografía 11. Válvula y medidor de salida



Fotografía 12. Medidor de salida



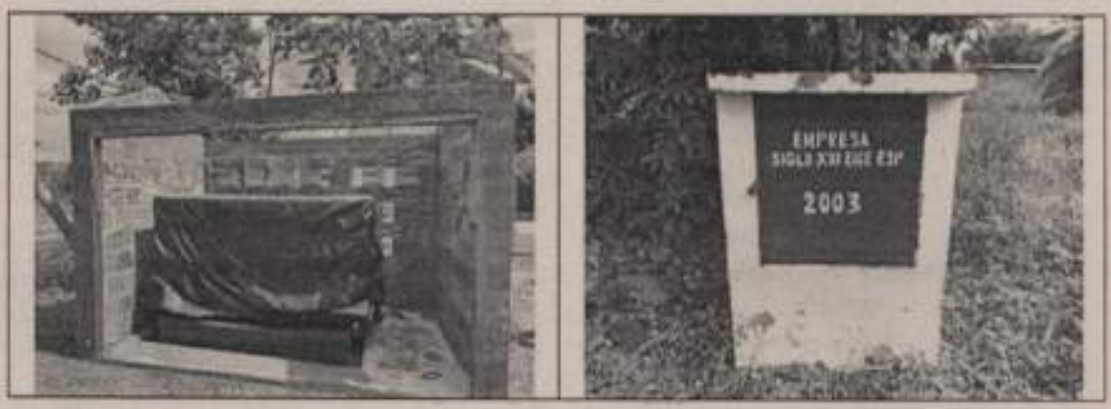
Fotografía 13. Valla informativa



Fotografía 14. Caseta del generador



Fotografía 15. Punto de muestreo 2003



4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto N°600.6.25.0135 del 31 de marzo del 2025, *"Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de prórroga de una concesión de aguas subterráneas"*. Notificado el 09 de abril del 2025, la Territorial Vichada de Corporinoquia inició un trámite administrativo para evaluar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante la Resolución N°800.41.15.008 del 27 de abril del 2015, y posteriormente cedida a la Empresa Industrial y Comercial del Estado SIGLO XXI EICE ESP identificada con NIT 842000030-6 mediante la Resolución N°600.36.20.0015 del 16 de octubre del 2020. A partir de la revisión de la información presentada mediante los radicados PR-2024-01131 del 12 de diciembre del 2024, el PR-2025-0248 del 15 de abril del 2025, la información entregada y lo observado durante la visita técnica realizada el 15 de mayo del 2025, en concordancia con los lineamientos señalados en el Decreto N°1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución N° 1257 del 2018 y demás normatividad ambiental aplicable, se determina lo siguiente:

Durante la visita técnica al predio del acueducto identificado con N° de matrícula: 540-9712, delimitado con malla eslabonada y tubería galvanizada, se realizó la inspección del pozo profundo, ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84 5°29'0.96" N - 70°24'35.41" W, con una profundidad aproximada de 90 m, revestido con tubería de acero al carbón de 8" y cuenta con un sello sanitario; la captación se realiza mediante una electrobomba sumergible tipo lapicero en acero inoxidable de 10 HP marca FRANKLIN ELECTRIC, la cual está ubicada aproximadamente 36 m de profundidad, se cuenta con un medidor de marca AQUASOFT de entrada al sistema instalado en la tubería de conducción de 3" y un medidor de salida de marca GAER MARACABA instalado en la tubería de distribución de 6". La potabilización se realiza mediante la dosificación de soda cáustica y el otro cloro granulado al 70%, empleando una bomba dosificadora, de allí el agua es almacenada en un tanque elevado en concreto de aproximadamente 300 m^3, y posteriormente es distribuida por gravedad.

De acuerdo con el cálculo de la demanda del recurso hídrico para el abastecimiento del sistema de acueducto del casco urbano del municipio de La Primavera, y en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, se determinó que el caudal de diseño requerido para el año 2028 es de 17,86 L/s. Este caudal total se distribuye entre las tres fuentes de abastecimiento disponibles (pozos profundos), considerando que el sistema se encuentra interconectado. En este contexto, para la presente prórroga, el caudal asignado corresponde a 6 L/s, manteniendo el equilibrio en la distribución del recurso y garantizando la sostenibilidad del sistema.

Según la prueba de bombeo a caudal constante durante un periodo de 24 horas continuas del pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM

WGS84: 5°29'0.96" N - 70°24'35.41" W, realizada el día 28 de marzo del 2025, por la empresa Técniaguas y Equipos S.A.S., identificada con el NIT. 901627664-0. El pozo profundo, capta de un acuífero semiconfinado, y presenta las siguientes características: al ser explotado por un caudal promedio de 5,78 L/s se obtiene un abatimiento de 1,16 m en un periodo de bombeo de 6 horas, iniciando en un nivel estático de 7,96 m y terminando con un nivel dinámico de 9,12 m, con un tiempo de recuperación de 120 minutos, con transmisividad de 152,31 m^2/día, y capacidad especifica de 4,98 L/s/m y el caudal máximo de explotación seria de 24,9 L/s. El caudal requerido (6 L/s) representaria el 24,2% del caudal máximo de explotación (24,9 L/s) calculado en la prueba de bombeo.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que durante la prueba de bombeo se determinó que el pozo profundo podría producir un caudal de 24,9 L/s, sin verse afectado, se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE PRORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO** otorgada a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP, IDENTIFCADA CON NIT 842000030-6, a captar desde el pozo profundo ubicado en el predio "Microacueducto Veracruz", por un periodo de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir del vencimiento de la concesión otorgada mediante la Resolución N°800.41.15.008 del 27 de abril del 2015 (Notificada el 04 de mayo del 2015). Los detalles de la concesión prorrogada son los siguientes:

Tabla 5 Condiciones de la concesión de aguas subterráneas.

Hidrografía	Fuente hídrica	GEORREFERENCIACIÓN COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		Uso	Caudal (l/s)	Método de captación
		Latitud (N)	Longitud (W)			
Subzona hidrográfica Directos al río Meta entre ríos Cusiana y Carare (md) Zona hidrográfica Meta Área hidrográfica Orinoco	POZO PROFUNDO [90 m de profundidad, diámetro de 8" y sello sanitario]	5°29'0.96"	70°24'35,41"	Doméstico y consumo humano	6	Electrobomba sumergible de 10 HP

Fuente: Corporinoquia, 2025

La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP, identificada con NIT 842000030-6, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso doméstico y consumo humano, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que no se realizó captación.
- Mantener en funcionamiento los sistemas de medición de caudal a la salida del pozo profundo y del tanque de almacenamiento, debidamente calibrados durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. En cada uno de los informes de cumplimiento, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, registro fotográfico, bitácora, etc.)
- Mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. En los informes de cumplimiento anual se deberá reportar el estado de la estructura de captación, red de conducción, y distribución, y tanque de almacenamiento, así mismo, se debe presentar el reporte del mantenimiento, revisión y control de fugas, con su respectivo registro fotográfico, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
- Presentar en el último año de la prórroga (2028) una prueba de bombeo a caudal constante o variable realizada en la época seca con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo)
- Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el último año (2028). Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (prestación del servicio público de acueducto domiciliario).
- Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue el permiso (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el Estado Colombiano no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
- Dar a conocer en medio digital a Corporinoquia el Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencia asociadas a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el casco urbano del municipio de La Primavera-Vichada, señalado en la Resolución 154 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones de operación, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.
- Previo al vencimiento de la prórroga se deberá solicitar una nueva concesión que garantice el abastecimiento continuo del recurso hídrico al sistema de acueducto municipal, considerando que el caudal autorizado de 6 L/s solo será suficiente para cubrir la demanda hasta el año 2028.
- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Una vez evaluada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN**, por el término de dos (02) años, que serán contados a partir de la finalización de la vigencia del PUEAA anterior adoptado mediante Resolución 600.36.22.0027 de 11 de noviembre de 2022 notificada el 25/11/2022, toda vez que el presente se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015"*.

El usuario deberá allegar un informe anual de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP, identificada con NIT 842000030-6, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas al uso del recurso hídrico para la operación del acueducto del casco urbano del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

Tabla 6 Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas	Sector aguas-acueductos	Reforestación	1 hectárea por cada 1.000 habitantes más	2,12 hectáreas

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Subterráneas para consumo humano y uso doméstico	municipales-Categoria única población entre 1.000 y 100.000		un 25%, segùn criterio técnico, por proyecto, formación boscosa y caudal otorgado.	
Total a compensar				2,12 hectáreas

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014

Nota. El acueducto municipal es abastecido por 4 pozos profundos (1 ya concesionado en Villa Adriana [año 2028 -305 habitantes]) de los cuales tres están interconectados y son objeto de prórroga, y atendiendo al número de habitantes proyectado para estos en 2028 (6663 habitantes), para entonces se requiere compensar un aproximado de 6,36 hectáreas que se divide en los 3 acueductos.

La EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP, identificada con NIT 842000030-6, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES

El usuario deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia, con sus respectivos soportes.

En el asunto del informe de cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue la prórroga de la concesión y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente, el cual corresponde al N°800.11.14.023

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Decreto - Ley 2811 de 1974, se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que según el Artículo 2° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.
De conformidad con el artículo 59 del Decreto 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"**ARTICULO 88**. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgada, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

"a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y

contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1. Capitulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 32 y 33 de este Decreto."

Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Artículo 2.2.3.2.7.4. **Término de las concesiones**. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.7.5. **Prórroga de las concesiones** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. **Inalterabilidad de las condiciones impuestas** del Decreto 1076 de 2015, establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.13. **Obligatoriedad de aparatos de medición,** toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

Que el Decreto 19 de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

"Artículo 35. **Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Subrayada fuera del texto.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Conforme el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque ecosistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En tal sentido y en relación con el programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: "Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que a través de la Ley 1333 de 2009 Modificado por la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la acusación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así las cosas y teniendo en cuenta que **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP** identificada con Nit. 842.0000.030-6, ha venido dado cumplimiento a las obligaciones establecidas para la concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, que la petición de la prórroga fue presentada antes del vencimiento del plazo concedido, sumado a lo manifestado en el Concepto Técnico N°600.8 -2.-25.0126 del 30 de mayo del 2025 esta Autoridad Ambiental, considera viable acceder a la solicitud elevada, para que se prorrogue la Resolución No. 800.41.15.008 del 27 de abril de 2015, notificada el 4 de mayo de 2015.

Que, como quiera que los aspectos objeto de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, han sido del orden técnico, mediante la presente Resolución se procederá a acoger lo dispuesto en el concepto técnico No 600.8-2-25.0126 del 30 de mayo del 2025, emitido por el área técnica de la Dirección Territorial Subsede la Primavera, por medio del cual se evaluó información allegada mediante el radicados **PR-2024-0569 del 07 de junio de 2024, PR -2024.0641 del 4 de julio de 2024, PR-2024-01131 del 12 de diciembre del 2024, PR-2024-01165 del 26 de diciembre del 2024** y **PR-2024-01166 del 27 de diciembre del 2024**, por el representante legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP** identificada con Nit. 842.0000.030-6, respecto a la solicitud de prórroga del permiso ambiental anteriormente enunciado, y en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a establecer lo concerniente a la misma.

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial Subsede la Primavera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO a **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP** identificada con Nit. 842.0000.030-6, a captar desde el pozo profundo ubicado en el predio "Microacueducto Veracruz", con coordenadas geográficas 5°29'0.96" y 70°24'35.41" en el Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada, por un periodo de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir del vencimiento de la concesión otorgada mediante la Resolución N°800.41.15.008 del 27 de abril del 2015 (Notificada el 04 de mayo del 2015). Los detalles de la concesión prorrogada son los siguientes:

Tabla 7 Condiciones de la concesión de aguas subterráneas.

Hidrografía	Fuente hídrica	GEORREFERENCIACIÓN COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		Uso	Caudal (l/s)	Método de captación
		Latitud (N)	Longitud (W)			
Subzona hidrográfica	POZO PROFUNDO [90 m de profundidad, diámetro de 8" y sello sanitario]	5°29'0.96"	70°24'35.41"	Doméstico y consumo humano	6	Electrobomba sumergible de 10 HP

Fuente: Corporinoquia, 2025

PARAGRAFO PRIMERO: La prórroga de la concesión de aguas subterráneas se otorga por un periodo de **TRES (3) AÑOS,** contados a partir del vencimiento de la concesión otorgada mediante la Resolución N°800.41.15.008 del 27 de abril del 2015 (Notificada el 04 de mayo del 2015).

PARAGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP identificada con Nit. 842.0000.030-6, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la concesión de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP** identificada con Nit. 842.0000.030-6, queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso doméstico y consumo humano, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que no se realizó captación.
- Mantener en funcionamiento los sistemas de medición de caudal a la salida del pozo profundo y del tanque de almacenamiento, debidamente calibrados durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015. En cada uno de los informes de cumplimiento, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, registro fotográfico, bitácora, etc.)
- Mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. En los informes de cumplimiento anual se deberá reportar el estado de la estructura de captación, red de conducción, y distribución, y tanque de almacenamiento, así mismo, se debe presentar el reporte del mantenimiento, revisión y control de fugas, con su respectivo registro fotográfico, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- Presentar en el último año de la prórroga (2028) una prueba de bombeo a caudal constante o variable realizada en la época seca con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado con instrumentos de medición calibrados. Dentro del informe se deberá presentar el caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento, los resultados de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para calcular los parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo)
- Presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada en el último año (2028). Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (prestación del servicio público de acueducto domiciliario).
- Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgue el permiso (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el Estado Colombiano no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.
- El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.
- Dar a conocer en medio digital a Corporinoquia el Plan de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencia asociadas a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto en el casco urbano del municipio de La Primavera-Vichada, señalado en la Resolución 154 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones de operación, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.
- Previo al vencimiento de la prórroga se deberá solicitar una nueva concesión que garantice el abastecimiento continuo del recurso hídrico al sistema de acueducto municipal, considerando que el caudal autorizado de 6 L/s solo será suficiente para cubrir la demanda hasta el año 2028.
- Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP** identificada con Nit. 842.0000.030-6, que las aguas, independientemente del proyecto a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP** identificada con Nit. 842.0000.030-6, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas prorrogadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo,
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO PRIMERO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al representante legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP** identificada con Nit. 842.0000.030-6, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, para lo la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO QUINTO: ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO por el termino de dos (5) años[1]; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, "*Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015*".

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario deberá allegar un informe anual de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc.) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

PARAGRAFO TERCERO: Presentar la actualización del PUEAA, en el primer trimestre del quinto año, con el contenido mínimo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1257 del 2018, "*por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015*", y obtener su aprobación para una periodicidad de cinco (5) años.

ARTICULO SEXTO: LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP identificada con Nit. 842.0000.030-6, deberá cumplir con una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas al uso del recurso hídrico para la operación del acueducto del casco urbano del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la concesión de aguas subterráneas la compensación tendría una equivalencia de 2,12 hectáreas, según lo señalado en la Resolución N°100.4114-1428 del 29 de septiembre del 2014, para la categoría de "otros proyectos".

[1] Artículo 2 de la Ley 373 de 1997

Tabla 8 Medida de compensación

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Concesión de Aguas Subterráneas para consumo humano y uso doméstico	Sector aguas-acueductos municipales-Categoría única población entre 1.000 y 100.000	Reforestación	1 hectárea por cada 1.000 habitantes más un 25%, según criterio técnico, por proyecto, formación boscosa y caudal otorgado.	2,12 hectáreas
Total a compensar				2,12 hectáreas

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 2014

PARAGRAFO SEGUNDO: El acueducto municipal es abastecido por 4 pozos profundos (1 ya concesionado en Villa Adriana [año 2028 -305 habitantes]) de los cuales tres están interconectados y son objeto de prórroga, y atendiendo al número de habitantes proyectado para estos en 2028 (6663 habitantes), para entonces se requiere compensar un aproximado de 6,36 hectáreas que se divide en los 3 acueductos.

PARAGRAFO TERCERO: LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP identificada con Nit. 842.0000.030-6, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la prórroga de la concesión de aguas subterráneas.

PARAGRAFO CUARTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

PARAGRAFO QUINTO: El usuario deberá presentar informes de cumplimiento de estas obligaciones ambientales, en el primer trimestre de cada anualidad, donde incluya los respectivos soportes. En el asunto del informe de cumplimiento, se deberá hacer referencia al número del expediente, el cual corresponde al N°800.11.14.023.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar los cobros de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP identificada con Nit. 842.0000.030-6, deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad de una (1) vez al año, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia, con sus respectivos soportes.

PARAGRAFO PRIMERO: En el asunto del informe de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acto Administrativo que otorgue la prórroga de la concesión y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N° 800.11.14.023

ARTÍCULO NOVENO: Para todos los efectos el Concepto Técnico No. 600.8-2-25.0126 del 30 de mayo de 2025, hace parte integral del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. **800.11.14.023**

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar a **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP** identificada con Nit. 842.0000.030-6, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100 % de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución, hará incurrir al infractor en el proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009, Modificado la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO SIGLO XXI EICE ESP** identificada con Nit. 842.0000.030-6, o a quien autorice legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

> **PARÁGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.A.C.A. Modificado por el Art. 10 de la Ley 2080 de 202.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición que se podrá interponer ante la Dirección Territorial de CORPORINOQUIA – Subsede La Primavera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. -De conformidad a lo anterior, los recursos que sean presentados a través de medios electrónicos, se deberán remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com sedeprimavera@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Revisión jurídica: *Leyla Rodríguez Vega*
Profesional Universitario

Proyectó: *Saray Liliana Silva Jaimes*
Apoyo Jurídico